



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 220
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se reconoce
personería.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE DELMO GARCIA GARCIA
Demandado: FLOR ALICIA CASTELLANOS (*Rep. Néstor Arturo Díaz García,
Curador Provisional*), MARINA GARCIA CASTELLANOS,
OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA
ESPERANZA ALVARADO RIVEROS.
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00078-00

Calarcá Q., diez de marzo de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

- 1.- En el consecutivo número 012 del expediente electrónico, se encuentra memorial poder conferido por el demandado, señor OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO, a favor de la abogada Elizabeth López Tobón (*El poder se allegó con nota de presentación ante el cónsul de Colombia, en Tokio, Japón, y se verificó abono del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia a la firma del cónsul, ver consecutivo 013*).
- 2.- En el consecutivo número 015, del expediente electrónico, se halla memorial poder conferido por la también demanda, señora GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVERO, a favor de la abogada Elizabeth López Tobón con constancia de presentación ante notario.
- 3.- En los consecutivos 012 y 015, se otean memoriales suscritos por la abogada Elizabeth López Tobón a través de los cuales allegó los poderes antes referidos y solicita notificación del auto admisorio de la demanda. Igualmente, en el consecutivo 018, reitera solicitud de notificación y solicita se le envíe la demanda laboral, solicitudes estas que fueron allegadas desde el correo electrónico hliabogada@gmail.com, canal a donde se le compartirá expediente.

En consecuencia, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados señores: OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVERO el día en que se notifique el presente proveído por estado electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, y se les concederá a partir del día siguiente a la mencionada notificación, el término de tres (3) días para retirar de la secretaria las copias de la demanda y una vez vencido

este término correrá el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP).

Igualmente, conforme a los memoriales poderes obrantes en los consecutivos 012 y 015, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Elizabeth López Tobón para representar a los demandados OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVERO.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- Se tiene por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVERO. Notificación que se entiende surtida el día en que este proveído se notifique por estado electrónico.

2.- En los términos del memorial poder obrante en los consecutivos 012 y 015, se reconoce personería a la abogada Elizabeth López Tobón, con c.c. 41.960.136 y TP. 185.865 del CSJ. para representar a los demandados OSCAR FERNANDO GARCIA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA ALVARADO RIVERO.

3.- A partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, disponen los demandados del término de tres (3) días, para solicitar a la secretaria del despacho acceso al expediente, y una vez vencido este término comenzará a correr el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 91, inciso 2 del CGP. Conforme lo ha solicitado la apoderada de la parte demandada por la secretaria del despacho, compártasele la visualización del expediente al correo electrónico hliabogada@gmail.com

Las normas mencionadas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

4.- Se requiere a las partes y apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días, alleguen correos electrónicos donde reciban notificaciones, ello de conformidad a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 2, y el inciso 1 del artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Juez.

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e7791e7c01eec3a4a32e1ad64d2514c0f842d9b09fac675bd6e88b2a71b13**
Documento generado en 10/03/2021 03:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**